



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA No. CO-01/2019

LIBRE GESTIÓN N° LG-CO- 1/FONAT/2019

“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE JUEGOS
INTERACTIVOS EN SEGURIDAD VIAL (GISEVI).”

Nosotros: **MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA**, de ~~veintita y tres~~ años de edad, ~~Abogada y~~
~~Notario~~, del Domicilio de ~~San Salvador~~, Departamento de ~~San Salvador~~, portadora de mi Documento
Único de Identidad número ~~seis millones seiscientos tres mil doscientos cincuenta y nueve - ocho~~
y con Número de Identificación Tributaria ~~seis quinientos uno - ciento sesenta mil ochocientos ochenta~~
~~y seis - cinco mil - siete~~, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador,
específicamente en carácter de Directora Ejecutiva del **FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS**
VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, que se abrevia “**FONAT**”, con Número de
Identificación Tributaria ~~seis quinientos uno - ciento sesenta mil ochocientos ochenta~~
~~y seis - cinco mil - siete~~, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré “**EL FONAT**”; designada para suscribir
el presente contrato de conformidad al Acuerdo de Concejo Directivo, asentado en el Libro Séptimo de
actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número VEINTISIETE, Acuerdo número CUARENTA Y DOS,
de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve; y **OMAR GERARDO BRIZUELA**
COCA, de ~~cuarenta y nueve~~ años de edad, ~~Ingeniero en Computación~~, del domicilio de la ciudad de
~~San Salvador~~, departamento de ~~San Salvador~~, portador de mi Documento Único de Identidad número
~~seis mil ochocientos ochenta y seis - cinco mil - siete~~, y con Número de Identificación Tributaria ~~seis~~
~~mil ochocientos ochenta y seis - cinco mil - siete~~, actuando en mi calidad de
Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES**
Y SISTEMAS INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede
abreviarse **SYS INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad
de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ~~seis mil~~
~~ochocientos ochenta y seis - cinco mil - siete~~, que en el transcurso del presente instrumento
me denominaré “**LA CONTRATISTA**”, y en el carácter antes dicho, **MANIFESTAMOS**: Que
hemos acordado otorgar el presente Contrato de Servicios, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y
Contrataciones de la Administración Pública, en adelante denominada LACAP y su Reglamento; los



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Términos de referencia del Proceso de Libre Gestión LG-CO- 01/FONAT/2019 de los cuales se genera este contrato; y a la Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintisiete y acuerdo número Treinta y nueve, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve, de conformidad a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Servicio de Consultoría para la elaboración de un sistema de juegos interactivos en seguridad vial. - **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,775.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo con el siguiente detalle: a) El Treinta (30) por ciento contra aprobación del primer informe de avance. Previa presentación y aprobación del primer informe indicado por parte del Administrador del Contrato u Orden de Compra. Una vez aprobado se realizará acta del informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. b) El Treinta (30) por ciento contra aprobación del segundo informe de avance. Previa presentación y aprobación del segundo informe indicado por parte del administrador del Contrato u orden de compra. Una vez aprobado se realizará acta de informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. Y, c) El Cuarenta (40) por ciento contra aprobación del informe final. Previa presentación y aprobación del informe final indicado por parte del administrador del contrato u orden de compra. Una vez aprobado se realizará acta del informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. Los pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista entregará los Servicios de conformidad con los



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha en que se dé la orden de inicio por parte del Administrador del presente contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediare la correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA:**



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

GARANTÍAS. Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la firma del presente contrato de servicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado es decir la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afianzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgara para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio, funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto del contrato, su plazo y momento de presentación será doce meses contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT.

DECIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes.

DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente renunciarnos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA:**

LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA**

QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL. Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA**

SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintisiete, Acuerdo número Cuarenta de Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administradores del Contrato al Ingeniero Franklin Eduardo Soriano Alvarenga, Gerente de Tecnología, y al Técnico Mario Ludwin Moreno Bolaños, Técnico en Comunicaciones de CONASEVI, y tendrán las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-CO-01/FONAT/2019 denominado "Consultoría para la elaboración de un sistema de juegos interactivos en seguridad vial"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintisiete y acuerdo número Treinta y nueve de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA:**

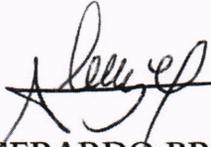


FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL. “Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final”. **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambillas Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Colonia Miralvalle, Boulevard Constitución número Tres, San Salvador, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido y lo firmamos en duplicado, en la ciudad de San Salvador, a los veintitrés días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.


MARIA PAOLA BARDI DE AGOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT




OMAR GERARDO BRIZUELA
COCA.
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
SYS INGENIEROS, S.A. DE C.V.





FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



En la Ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día veintitrés de diciembre de dos mil diecinueve. Ante mí, **DIANA ELIZABETH RUIZ PINEDA**, Notario, de este domicilio, comparecen: **MARIA PAOLA BARDI DE ACOSTA**, quien es de ~~treinta y tres~~ años de edad, ~~Abogada y Morada~~, del domicilio de ~~San Salvador~~, Departamento de ~~San Salvador~~, persona a quien conozco, e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número ~~ceros tres millones seiscientos tres mil doscientos cincuenta y nueve ochos~~, y con Número de Identificación Tributaria ~~ceros quinientos uno ciento setenta mil ochocientos ochenta y seis ciento uno siete~~, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, en su calidad de Directora Ejecutiva del **FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**, que se abrevia **FONAT**, entidad descentralizada de Derecho Público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida, con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cuarenta y un mil doscientos doce – ciento tres – seis, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha catorce de diciembre de dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número Ocho, Tomo número Trescientos noventa y ocho de fecha ~~atorce de enero~~ del año dos mil trece, por medio del cual se emitió la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, y por medio del cual se creó el Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito, FONAT. **b)** Decreto Legislativo número Doscientos treinta y dos, de fecha dieciséis de diciembre del año dos mil quince, publicado en el Diario Oficial número Doscientos treinta y siete, Tomo Cuatrocientos nueve, del veintitrés de diciembre del año dos mil quince, se emitieron reformas a la Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito. **c)** Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de

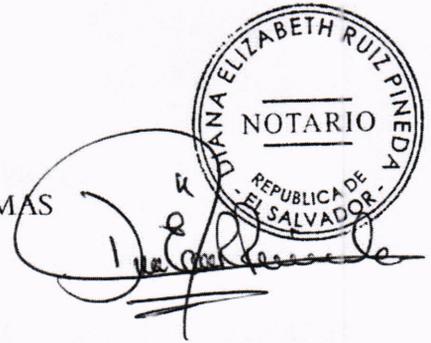


FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Actas de Sesiones Ordinarias, que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número DOCE de fecha ocho de julio de dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUATRO tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó nombrar a la Licenciada y Master María Paola Bardi de Acosta, en el cargo de Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a partir del día ocho de julio al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve. Y, **d)** Certificación de punto de Acta expedida en esta ciudad, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil diecinueve, por la Secretaria del Consejo Directivo del FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO, Licenciada Heysel Patricia Alarcón Vallecíos, del que consta que en el Séptimo Libro de Actas de Sesiones Ordinarias que para tal efecto lleva el Consejo Directivo del Fondo mencionado, se encuentra asentada el Acta número VEINTISIETE de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, en el que consta el acuerdo número CUARENTA Y DOS tomado por dicho Consejo Directivo, por el cual se acordó autorizar a la Licenciada Paola Bardi de Acosta, Directora Ejecutiva del Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, a firmar los contratos u órdenes de compra que se deriven del proceso LG-CO-01/FONAT/2019, por lo que la compareciente está facultada para otorgar contratos como el presente, quien en transcurso de este instrumento se denominará **“EL FONAT”**; y **OMAR GERARDO BRIZUELA COCA**, quien es de ~~cuarenta y nueve~~ años de edad, ~~Ingeniero en Computación~~, del domicilio de la ciudad de ~~San Salvador~~, departamento de ~~San Salvador~~, persona a quien no conozco, pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número ~~cero uno ocho ocho ocho cero uno cinco cinco~~, y con Número de Identificación Tributaria ~~cero seis uno cuatro uno siete cero nueve siete cero uno cero uno cinco~~, actuando en su calidad de Administrador Único Propietario y en consecuencia Representante Legal de la sociedad **SOLUCIONES Y SISTEMAS INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SYS INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria ~~cero seis uno cuatro uno siete cero nueve siete cero uno cero uno cinco~~ ~~cero siete cero seis cero dos uno cero tres tres~~, de cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: **a)** El Testimonio de Escritura Pública de Modificación de la Constitución de la sociedad **SYS INGENIEROS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las once horas del día veintiséis de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios notariales del Licenciado Nelson Antonio González Morales, inscrita en el Registro de Comercio el día quince de enero del año



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



dos mil quince, al número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO del Registro de Sociedades, , en la cual se hace constar que la naturaleza, denominación y nacionalidad son los antes expresados; que el plazo de la sociedad es por tiempo indefinido, que el Gobierno de la Sociedad será ejercido por la Junta General de Accionistas y un Administrador Único, así como los Gerentes y Subgerentes nombrados por el Administrador Único; que la Administración de la Sociedad estará a cargo del Administrador Único de la sociedad, quien durará en sus funciones por períodos de cinco años, que la Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, así como el uso de la Firma Social corresponderá al Administrador Único; y, b) Certificación extendida en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de julio del año dos mil dieciocho, por el Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la sociedad, Licenciado Oscar Eliu Brizuela Acosta, inscrita en el Registro de Comercio, el día seis de septiembre del año dos mil dieciocho, bajo el número NUEVE del Libro TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS del Registro de Sociedades, de la cual consta que en el libro de actas de la referida sociedad, se encuentra asentada el acta número DOS / DOS MIL DIECIOCHO, por medio de la cual en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en la ciudad de San Salvador, a las diecinueve horas del día veintiocho de junio del año dos mil dieciocho, en su punto DOS se acordó elegir a la nueva Administración de la sociedad, habiendo sido nombrado como Administrador Único Propietario el compareciente Ingeniero OMAR GERARDO BRIZUELA COCA, para un período de Cinco años contados a partir del día uno de julio del año dos mil dieciocho al día treinta de junio del año dos mil veintitrés, por lo que el compareciente está facultado para firmar el presente instrumento; quien en el transcurso del presente instrumento se denominará **“LA CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** Que con el fin de darle valor de **INSTRUMENTO PUBLICO**, Me presentan el anterior contrato de servicios número CO-01/2019, denominado **“CONSULTORIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN SISTEMA DE JUEGOS INTERACTIVOS EN SEGURIDAD VIAL”**, el cual se refiere a que la segunda compareciente proporcionará el Servicio de Consultoría para la elaboración de un sistema de juegos interactivos en seguridad vial de acuerdo a las siguientes Cláusulas: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** La Contratista se compromete a proporcionar al Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito el Servicio de Consultoría para la elaboración de un sistema de juegos interactivos en seguridad vial. - **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El FONAT pagará a La Contratista, a través de la Unidad Financiera Institucional, hasta un monto de DIECINUEVE MIL SETECIENTOS

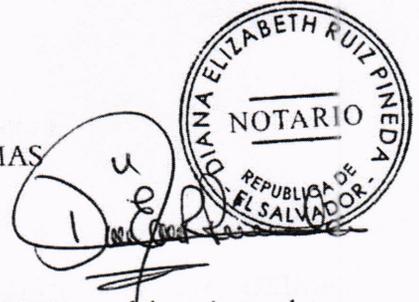


FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

SETENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 19,775.00), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, mediante pagos parciales de acuerdo con el siguiente detalle: a) El Treinta (30) por ciento contra aprobación del primer informe de avance. Previa presentación y aprobación del primer informe indicado por parte del Administrador del Contrato u Orden de Compra. Una vez aprobado se realizará acta del informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. b) El Treinta (30) por ciento contra aprobación del segundo informe de avance. Previa presentación y aprobación del segundo informe indicado por parte del administrador del Contrato u orden de compra. Una vez aprobado se realizará acta de informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. Y, c) El Cuarenta (40) por ciento contra aprobación del informe final. Previa presentación y aprobación del informe final indicado por parte del administrador del contrato u orden de compra. Una vez aprobado se realizará acta del informe aprobado por parte del administrador del contrato u orden de compra, para el correspondiente trámite de pago. Los pagos parciales que resulten de las ordenes de servicios que se hubieren emitido, según reporte del Administrador del Contrato, las cuales formarán parte integral del presente contrato, a través de la Gerencia de Administración y Finanzas Institucional, previa presentación de: a) Acta de Recepción a satisfacción del FONAT, firmada por el Administrador del Contrato, según el caso, y de la persona autorizada por La Contratista para hacer la entrega; b) Comprobante o Crédito Fiscal, según corresponda, hasta por el valor especificado en el Contrato, o en la entrega a que corresponda dicho pago, si ésta se realiza de forma parcial. Dicho pago se hará en un plazo no mayor a treinta días calendario después de presentada la documentación requerida. **TERCERA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGA.** La Contratista entregará los Servicios de conformidad con los Términos de Referencia, para lo cual La Contratista designará a la persona facultada para firmar y sellar juntamente con el Administrador de Contrato, o la persona que sea designada, el acta de Recepción en la cual se documentarán los Servicios entregados, en que calidad se entregan y si la entrega es total o parcial. **CUARTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato será de NOVENTA DIAS CALENDARIO contados a partir de la fecha en que se dé la orden de inicio por parte del Administrador del presente contrato. **QUINTA: FINANCIAMIENTO.** El importe de este contrato será financiado, con cargo al Fondo GOES de conformidad a la ficha de verificación presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional de fecha nueve de diciembre de dos mil diecinueve. No obstante lo señalado y siempre que mediere la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO



correspondiente Resolución Administrativa firmada por el Titular del FONAT, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. **SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a La Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato, no obstante esta prohibición, las subcontrataciones procederán conforme a lo establecido en el artículo ochenta y nueve de la LACAP. La trasgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **SÉPTIMA: INCUMPLIMIENTO.** Cuando La Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, todo de conformidad al artículo Ochenta y cinco de la LACAP. En este caso, El FONAT emitirá mediante Resolución Razonada la cuantía de la multa a pagar, la cual deberá hacer efectiva La Contratista en la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda y presentar el comprobante de pago, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del FONAT, para todo efecto legal, debiendo presentar también una copia del Recibo de Ingreso al Administrador del Contrato. El Contrato no podrá liquidarse en caso de que haya multas pendientes de pago. El incumplimiento o deficiencia total o parcial del Servicio, durante el plazo fijado, dará lugar a que El FONAT, resuelva dar por caducado el Contrato, en tal caso se realizarán los trámites para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y se informará a la UNAC para todo efecto legal. **OCTAVA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser modificado en cuanto al objeto, o prorrogado en su plazo de conformidad a la LACAP y su Reglamento. En tales casos, El FONAT emitirá la correspondiente Resolución Razonada de Modificación cumpliendo con el procedimiento administrativo, y La Contratista en su caso deberá modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías correspondientes. **NOVENA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente Contrato, La Contratista deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de la República de El Salvador, Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las garantías siguientes; a) Garantía de Cumplimiento de Contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles, siguientes a la firma del presente contrato de servicio. La vigencia de ésta Garantía excederá en sesenta días calendario al plazo del Contrato, o cualquiera de sus prorrogas en su caso, y su monto será el equivalente al Veinte por ciento (20%) del monto total contratado es decir la cantidad de TRES MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

AMERICA. Si dicha garantía no se presentare en el plazo antes señalado, se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta. En caso de incumplimiento por parte de la Contratista para prestar el Servicio contratado, se hará efectiva esta garantía. Esta garantía deberá ser emitida por una Compañía Aseguradora, Afanzadora, o Banco legalmente establecidos en el país y autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero. b) Garantía de Buen Servicio, funcionamiento o calidad de bienes, esta garantía será por cuenta de la contratista y la otorgara para asegurar que la contratista responderá por el buen servicio, funcionamiento o calidad que le sean imputables durante el periodo que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios. El porcentaje de la garantía será el diez por ciento (10%) del monto del contrato, su plazo y momento de presentación será doce meses contados a partir de la emisión del Acta de Recepción definitiva de los Servicios. Las garantías anteriormente mencionadas serán por cuenta y a cargo de LA CONTRATISTA.

DÉCIMA: EXTINCIÓN. El presente Contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad del mismo declarada por El FONAT; ii) por mutuo acuerdo escrito entre las partes; iii) por la revocación del contrato, según las causales establecidas en el artículo Noventa y seis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y iv) Por el cumplimiento del mismo en los términos estipulados a satisfacción del FONAT. **DECIMA PRIMERA: PLAZO DE**

RECLAMOS. Se establece que El FONAT deberá formular los reclamos correspondientes al acaecimiento de cualquier hecho relacionado con la responsabilidad de la Contratista respecto del objeto del presente Contrato, durante el periodo de ejecución del mismo y durante el plazo de vigencia de las garantías correspondientes. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO PARA CUMPLIR A**

SATISFACCION. En el caso de la cláusula que antecede o si en la recepción del Servicio adquirido. Si La Contratista no atendiese el reclamo y cumpliera con el Servicio en dicho plazo, se tendrá por incumplido el Contrato, procederá la imposición de sanciones de conformidad con lo establecido en el presente contrato, LACAP y su reglamento, y se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

DÉCIMA TERCERA: SOLUCION DE CONFLICTOS. Toda diferencia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución del Contrato, se someterá a las siguientes formas de solución: a) Arreglo directo: con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) acudiendo a los tribunales comunes, si intentado el arreglo directo no se resolvieren las diferencias o conflictos y así se determinare en el acta que le pone término a esta forma de solución de conflictos. Las partes expresamente



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

renunciamos al Arbitraje como medio alternativo de solución de conflictos. **DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente Contrato estará regulado por la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y subsidiariamente por el Derecho Común. **DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Ambos contratantes, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **DÉCIMA SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** Por Acuerdo de Concejo Directivo del Fondo para la Atención a las víctimas de accidentes de Tránsito, asentado en el Acta número Veintisiete, Acuerdo número Cuarenta de Sesión Ordinaria, de fecha diecisiete de diciembre del año dos mil diecinueve, el Titular nombra como Administradores del Contrato al Ingeniero Franklin Eduardo Soriano Alvarenga, Gerente de Tecnología, y al Técnico Mario Ludwin Moreno Bolaños, Técnico en Comunicaciones de CONASEVI, y tendrán las facultades que le confiere el artículo Ochenta y dos Bis de la LACAP. **DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato y se interpretarán en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión número No LG-CO-01/FONAT/2019 denominado "Consultoría para la elaboración de un sistema de juegos interactivos en seguridad vial"; b) Las Adendas y Aclaraciones si las hubieren; c) La oferta técnica y económica y los documentos adjuntos presentados con la misma; d) Resolución de Adjudicación tomada en Acta de Concejo Directivo, asentada en el Libro Séptimo de Actas de Sesión Ordinarias, en el Acta número Veintisiete y acuerdo número Treinta y nueve de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve; e) Las garantías; f) La orden de inicio; y g) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **DÉCIMA OCTAVA: PROHIBICIÓN DE CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA INFANTIL.** "Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo Ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo Ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la



FONDO PARA LA ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS
DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO

normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final". **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas y tendrán efecto a partir de su recepción solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones que las partes contratantes han señalado, así: El FONAT en Avenida Bugambilias Número R-Seis, Colonia San Francisco, San Salvador y La Contratista en sus oficinas situadas Colonia Miralvalle, Boulevard Constitución número Tres, San Salvador, San Salvador. Tanto El FONAT como La Contratista podemos cambiar nuestra dirección, quedando obligados a notificarlo en un plazo no mayor de CINCO (5) días calendario posterior a dicho cambio; mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cinco hojas y leída que les fue por mí todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, manifiestan su conformidad por lo que ratifican su contenido y firman conmigo en duplicado. DOY FE.


MARIA PAOLA BARDI DE AGOSTA
DIRECTORA EJECUTIVA DEL FONAT




OMAR GERARDO BRIZUELA
COCA.
ADMINISTRADOR UNICO
PROPIETARIO
SYS INGENIEROS, S.A. DE C.V.



